



Contraloría del Estado

### **RESOLUCIÓN.**

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de septiembre del 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 043/2014-O instaurado en contra del **C. J. FELIX GUADALUPE BAÑUELOS GARCÍA**, quien se desempeñó con el cargo de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal, en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

### **RESULTANDO:**

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, de fecha 23 veintitrés de julio del año 2014, dos mil catorce, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 101/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio SEPAF/FIN/DGA/DRH/615/2013, suscrito por la Lic. Norma Liliana Díaz Romo, en su carácter de Directora General de Administración, Contabilidad y Financiamiento de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de julio a octubre del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del referido **C. J. FÉLIX GUADALUPE BAÑUELOS GARCÍA**, al cargo de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal adscrito a dicha Secretaría.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. J. FÉLIX GUADALUPE BAÑUELOS GARCÍA**, a partir del 01 primero de septiembre de 2013 dos mil trece. -----

--- 3.- Copia certificada del oficio PENSIONADOS 1151/13, signado por el C.P. Manuel Rafael Magallón García, Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual refiere una relación de los trabajadores adscritos a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas que fueron pensionados en la sesión de agosto del año 2013, dos mil trece; al cual se acompaña copia certificada del formato denominado NUEVOS PENSIONADOS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013, entre los que se encuentra el referido **C. J. FÉLIX GUADALUPE BAÑUELOS GARCÍA**. -----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación. sin que la hubiere



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 043/2014-O

asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruí al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 24 veinticuatro de julio del año 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio 1036/DGJ-C/2014, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, ofreciendo como prueba, copia de la declaración final de situación patrimonial, presentada de manera extemporánea el día 23 veintitrés de mayo del año 2014, dos mil catorce, bajo el número de folio 201409935; de igual forma, se recibió el comunicado SEPAF/DGJ/DAJ/0515/2014-A, que suscribe el Lic. Gabriel Sandoval Ruvalcaba, Director de Análisis Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del encausado **C. J. FÉLIX GUADALUPE BAÑUELOS GARCÍA**, al cargo de Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal 16 dieciséis de octubre del año 1998, mil novecientos noventa y ocho, con Grado Académico Arquitecto y con un sueldo de \$14,825.00 (catorce mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, el Director General Jurídico, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, a la que el encausado asistió, y expresó sus alegatos por escrito; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:---

### **CONSIDERANDOS.**

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del **C. J. FÉLIX GUADALUPE BAÑUELOS GARCÍA**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 043/2014-O

baja el día 01 primero de septiembre del año 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 01 primero de octubre de esa misma anualidad; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó a través de su informe de contestación al tenor de lo siguiente: -----

" ... PRIMERO.- Hago de su conocimiento C. Director General Jurídico que el suscrito no presente mi declaración final de situación patrimonial dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a mi jubilación , esto es antes del 01 primero de Octubre del año 2013, dos mil trece, **por desconocimiento del término con el que contaba para cumplir con esta obligación**, siendo esta la única razón por la cual no presente dicha declaración dentro del término de Ley, fue por simple desconocimiento del suscrito pues al tramitar mi jubilación no me fue indicado que tenía que presentarla en los siguientes 30 treinta días naturales, no existiendo ningún tipo de dolo o intención de dejar de cumplir con mis obligaciones como servidor público, pues como puede corroborar en el expediente permanente del suscrito cada año con apego a la ley he cumplido con la oportuna presentación de mi declaración patrimonial año tras año.

SEGUNDO.- Es falso que el suscrito no haya cumplido con la obligación de presentar mi declaración final de situación patrimonial a partir del 01 de septiembre del año 2013, dos mil trece, y que dicha circunstancia prevalezca a la fecha actual, así como que no exista constancia del cumplimiento de dicha obligación, como infundadamente se señala en el primero párrafo del acuerdo de avocamiento de esta Dirección General Jurídica y el oficio número 1036/DGJ-C/2014, ambos emitidos por esta Dirección jurídica el día 24 veinticuatro de julio del año 2014, dos mil catorce; **pues lo cierto es que el suscrito sin que mediara oficio previo y/o requerimiento de autoridad en el cual se me ordenara la presentación de mi declaración final de situación patrimonial, DE PROPIA INTENCIÓN EN FECHA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE PRESENTE MI DECLARACIÓN FINAL EXTEMPORÁNEA por el periodo del 01 primero de enero del año 2013 dos mil trece al 01 primero de septiembre del año 2013 dos mil trece**, como lo acredito con las copias simples de mi Declaración de Situación Patrimonial y Acuse de Recibo con número de folio 201409935 de fecha 23 de mayo de 2014 que exhibo y anexo a la presente, constatando de 06 seis fojas útiles impresas por su anverso, lo anterior para acreditar lo aquí expuesto y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Circunstancias las anteriores que acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 88, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco solicito sean tomadas en



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 043/2014-O

artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, también es cierto que dicha declaración patrimonial la he presentado de manera extemporánea de propia intención y de manera espontánea.

--- Por lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace tanto en su informe rendido a esta autoridad, como en sus alegatos respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado del encausado, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 17 de mayo del 2015, circunstancia que se acredita con la copia simple adjunta a las actuaciones que integran el presente proceso con el número de folio 201508571, otorgándole valor probatorio indiciario de conformidad a lo previsto por a los artículos 260 y 275 del Código Adjetivo Penal; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determinó abstenerse de sancionar al ex Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal **C. J. FÉLIX GUADALUPE BAÑUELOS GARCÍA**; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al **C. J. FÉLIX GUADALUPE BAÑUELOS GARCÍA**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al **C. J. FÉLIX GUADALUPE BAÑUELOS GARCÍA**, así como a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la presente



--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----



Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

